20303

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2004, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede a la cancelación y archivo de expedientes de incentivos.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Resolución, por Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2000, 11 de abril de 2001, 25 de octubre de 2001 y 14 de junio de 2002, se les concedieron incentivos regionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y en la normativa de desarrollo.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28.3, 31 y 33.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre, y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 29 de octubre de 2004. –El Director General, José Antonio Zamora Rodríguez.

Anexo a la resolución de declaración de decaimiento de derechos por incumplimiento de las condiciones 2.4 y 2.5 en expedientes de concesión de incentivos regionales. Relación de empresas afectadas

| Expediente | Empresa | Condiciones incumplidas de la Resolución Individual |
|-------------|----------------------------------|--|
| AB/276/P03 | Moldeados del Caucho, S.A | Condición 2.4 y 2.5. |
| S/293/P04 | Hoteles Puente Viejo, S.L | Condición 2.4 y 2.5. |
| C/574/P05 | Raucasa, S.A | Condición 2.4 y 2.5. |
| BU/532/P07 | Elipse, María Luisa Navarro, S.A | Condición 2.4 y 2.5. |
| CO/553/P08 | High Tech Fishing, S.L | Condición 2.4 y 2.5. |
| H/319/P08 | Zampabollo, S.L | Condición 2.4 y 2.5. |
| SE/927/P08 | Sierra Cork, S.L | Condición 2.4 y 2.5. |
| SE/1013/P08 | Muebles Sevilla Luisiana, S.L | Condición 2.4 y 2.5. |
| SE/1020/P08 | Jannone, S.A | Condición 2.4 y 2.5. |
| BA/675/P11 | Sdad. Coop. Ltda. Tierras Gordas | Condición 2.4 y 2.5. |
| A/434/P12 | Alfa Ediciones Gráficas, S.A | Condición 2.4 y 2.5. |
| | | |

20304

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 2 de diciembre de 2004.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 2 de diciembre de 2004, a las 21,15 horas en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de SEIS series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| | | Euros |
|--------|--|-----------|
| | Premio especial | |
| 1 | Premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 1.170.000 |
| | $Premios\ por\ serie$ | |
| 1 | De 300.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 300.000 |
| 1 | De 60.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 60.000 |
| 40 | De 750 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) | 30.000 |
| 1.100 | De 150 euros (once extracciones de 3 cifras) | 165.000 |
| 3.000 | De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras) | 180.000 |
| 2 | Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga | |
| 0 | el premio primero | 15.600 |
| 2 | Aproximaciones de 4.365 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga | |
| | el premio segundo | 8.730 |
| 99 | Premios de 300 euros cada uno, para los 99 núme- | 0.100 |
| | ros restantes de la centena del premio primero | 29.700 |
| 99 | Premios de 300 euros cada uno, para los 99 núme- | 00.500 |
| 9 | ros restantes de la centena del premio segundo Premios de 750 euros cada uno, para los billetes | 29.700 |
| Ð | cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén | |
| | igualmente dispuestas que las del que obtenga el | |
| | premio primero | 6.750 |
| 99 | Premios de 300 euros cada uno, para los billetes | |
| | cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el | |
| | premio primero | 29.700 |
| 999 | Premios de 150 euros cada uno, para los billetes | 25.100 |
| | cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén | |
| | igualmente dispuestas que las del que obtenga el | |
| 9,999 | premio primero | 149.850 |
| 9.999 | Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el | |
| | premio primero | 299,970 |
| 10.000 | Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes | |
| | cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en | |
| 10.000 | la primera extracción especial de una cifra | 300.000 |
| 10.000 | Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en | |
| | la segunda extracción especial de una cifra | 300.000 |
| | - | |
| 35.450 | | 1.905.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean

iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la $10.^{\rm a}$

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de noviembre de 2004.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

20305

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2004, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el «movimiento y situación del tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» del mes de octubre de 2004.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se hace público «El Movimiento y Situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» correspondientes al mes de octubre de 2004.

Madrid, 15 de noviembre de 2004. –El Interventor General, José Alberto Pérez Pérez.